



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

ORDENANZA N° 223/00

VISTO

La necesidad de contar con una legislación adecuada sobre anuncios publicitarios y cartelería, Y

CONSIDERANDO

Que, es de interés de los distintos sectores vinculados a la actividad turística tanto prestadores, comerciantes y pobladores en promover una mejor imagen de nuestra comunidad, otorgándole identidad y característica.

Que es necesario regular el tipo y densidad de la cartelería como elemento importante del paisaje, evitando la saturación del espacio aéreo.

Que la actividad comercial e institucional genera la constante instalación de carteles de distintos tipos

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Trevelin en ejercicio de las atribuciones que le son propias conferida por la Ley N° 3098 sanciona el presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°

La presente abarca toda leyenda, inscripción, símbolo, dibujo u otro elemento gráfico fijo o móvil realizado sobre estructuras autosoportadas o directamente ejecutadas sobre construcciones de cualquier carácter, ubicados dentro del ejido Municipal de Trevelin, con fines comerciales o no, visibles desde la vía pública o en espacios privados transitados por el público. Todo cartel a instalarse deberá adecuarse a esta normativa.

ARTICULO 2°

Por la presente ordenanza queda prohibido todo cartel de carácter provisorio o precario, salvo los que promocionen eventos de interés comunitario, debiendo éstos encuadrarse dentro de lo estipulado en el artículo siete (7) de la presente. Ello incluye pasacalles, pizarrones, banderas publicitarias móviles (no fijadas al piso), bastidores tipo tijera, afiches y carteles de chapa.

ARTICULO 3°

Los carteles comerciales serán instalados únicamente en el predio donde se desarrollen las actividades del solicitante y su

JUAN MARCESO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

Juan Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

correspondiente espacio público de vereda. Fuera de estos sitios, sólo se podrán colocar carteles orientativos de dirección y distancia, con una dimensión de 0,80 mts de ancho y 0,40 mts de alto, contruidos integralmente en madera, debiendo adjuntar a la correspondiente solicitud de autorización para su instalación, copia del permiso del propietario del predio donde se propone ubicar el cartel.

ARTICULO 4°:

Se considerarán en forma excepcional los carteles de 'venta inmobiliaria, los que por la índole de la actividad deben instalarse fuera del espacio donde se desarrolla específicamente la empresa, debiéndose respetar las dimensiones establecidas en el Artículo veinte.

ARTICULO 5°:

No se permitirá la colocación de anuncios fuera de la línea municipal y dentro del espacio público de veredas en el sector de ochavas, ni en aquellos sectores que a juicio de la Municipalidad obstruyan la visión de los cruces de calles. Queda prohibida la colocación de carteles de carácter definitivo en plazas y plazoletas.-

ARTICULO 6°:

Los carteles no perjudicarán la visibilidad de la nomenclatura de vías públicas, señales de tránsito y otras advertencias de interés general.

ARTICULO 7°:

No se permitirá la fijación en árboles, columnas de alumbrado público (excepto los autorizados por la Cooperativa 16 de Octubre), y en todo elemento de equipamiento urbano (refugios, paradas de colectivo, carteles indicadores de calles, cabinas telefónicas) quedando exceptuadas las instituciones que deseen promocionar eventos de interés comunitario, siempre que soliciten autorización en forma escrita a la dependencia correspondiente y retiren los mismos una vez finalizado el motivo que dio lugar a su colocación. Igual criterio se adoptará con los denominados pasacalles. En todos los casos será obligatorio que los lugares utilizados queden en las mismas condiciones que antes de su colocación. -

ARTICULO 8°:

El material predominante en la confección de carteles será la madera, no permitiéndose un porcentaje inferior al setenta por ciento (70 %) de la superficie total, quedando expresamente prohibido el uso de telas y vinílicos. Deberán ser tratados con protectores que permitan la visibilidad de las vetas. Los esmaltes y

JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

pinturas que oculten la madera no deberán superar el cincuenta por ciento (50 %)del mismo.

ARTICULO 9°:

Para la ubicación de la carteleria y/o escrituras sobre pared, se deberán respetar las siguientes especificaciones:

1) En ningún caso los carteles podrán obstaculizar la visual del tránsito peatonal o vehicular afectadas al servicio y seguridad públicos.

2) Las distancias y ángulos a los que deberán colocarse o instalarse los carteles serán las que a continuación se detallan:

a) A una distancia mínima de 0,70 mts. del cordón, debiendo quedar un sesenta por ciento (60 %) de vereda disponible. El ángulo de inclinación será de sesenta grados (60°) con respecto al cordón. En las veredas menores a tres (3) metros de ancho, deberán colocarse en forma paralela.

b) A seis metros (6 mts) de otro cartel.

c) Para el caso de galerías comerciales, y para no superar la densidad y tamaños regulados, deberán colocarse carteles de uso común.

3) En ningún caso la implantación de carteles nuevos o la adecuación de existentes podrá atentar contra el arbolado público existente o a implantar, de acuerdo a la Ordenanza 34/95 (Pueblo Verde).-

4) Queda prohibida la colocación de carteles sobre medianeras.

ARTICULO 10°:

El proyecto y ejecución de los diferentes tipos de carteles deberán ajustarse a las alturas que se detallan a continuación.

Cartel Bajo: Altura del borde inferior 0.50 metros, y altura del borde superior menor a 1,40 mts.

Cartel Alto: altura del borde inferior 2.20 m, y altura del borde superior. 3.70 mts

Los carteles sobre fachadas y perpendiculares al plano de la misma podrán fijarse a una altura mínima de 2,20 mts al borde inferior y a una máxima de 3, 70 mts al borde superior, referidas ambas al cordón de la vereda, el/los parante/s que lo soporten deberán implantarse en la zona permitida para cartelería -

Para los carteles ubicados debajo de marquesinas o recovas, la altura mínima del letrero será de 2,20 mts, medidos desde el cordón de la vereda al borde inferior del mismo. Cualquiera sea la ubicación de los carteles en recovas y marquesinas guardaran a una distancia mínima de 0,40 mts. respecto al borde interior del cordón de la vereda -

ARTICULO 11°:

No se permitirán carteles que invadan espacio aéreo sobre la calle.

JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

José María
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

Cuando exista un pedido de autorización de instalación de nueva cartelería o de adecuación de la existente, por parte de grandes empresas o instituciones nacionales, o multinacionales que posean pautas publicitarias propias y consolidadas como imagen corporativa, que se contrapongan total o parcialmente con la presente normativa, la Municipalidad analizará cada caso en particular, siendo su dictamen final de carácter inapelable

ARTICULO 12°:

En los carteles que presenten un solo soporte estructural (columna) para su instalación y aprobación se deberá presentar toda la documentación técnica firmada por profesional matriculado para dicha tarea que avale su aptitud estructural y resistente frente a la acción de las cargas externas a las que estarán sometidos.

ARTICULO 13°:

En carteles respecto a los cuales la Dirección de Obras Particulares considere que haya riesgo en su estabilidad estructural por efectos del viento u otros factores individuales o combinados, dicha dependencia solicitará previamente al propietario un diseño y cálculo estructural firmados por un profesional de la ingeniería habilitado por su matrícula para dicha tarea, que deberá ser presentado previo a su colocación.

ARTICULO 14°:

En el caso de carteles luminosos, se permitirán equipos de baja luminosidad que no perturben la visual, la alimentación eléctrica deberá efectuarse mediante documentación e instalación que cumplan las condiciones específicas fijadas en el Código de Edificación y en la Cooperativa 16 de Octubre

ARTICULO 15°:

Todo permiso de instalación de carteles sólo se otorgará a establecimientos comerciales debidamente habilitados y deberá incluir un croquis con ubicación en Planta y Vista (Escala 1:20) con sus correspondientes medidas e indicación de materiales y colores, pudiendo la Secretaria de Obras Públicas (si así lo considera necesario y conveniente) también exigir un cálculo de estabilidad firmado por un profesional habilitado y el propietario solicitante. Todo trámite iniciado deberá estar firmado por el solicitante y con la conformidad escrita por parte del propietario del inmueble. De constatarse la no habilitación de un comercio publicitado por medio de cartelería, deberá abonar el valor de 12 módulos por cada 0.50 m² de superficie de cartel y solicitar la correspondiente habilitación.

JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

Jusana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2º Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

ARTÍCULO 16º:

El Ejecutivo Municipal a través del sector de inspección realizará un relevamiento de la cartelería preexistente donde deberá constar, respecto de cada caso, si se tramitó y obtuvo en tiempo y forma la correspondiente autorización.-

En el caso de existir cartelería que publicite establecimientos no habilitados formalmente, los propietarios de los mismos dispondrán de treinta (30) días corridos, a contar desde la promulgación de la presente para regularizar su situación contributiva. Cumplido el término, además de la clausura que corresponda, se le intimará por escrito a retirar la cartelería en un plazo perentorio de setenta y dos horas (72hs). Caducada la intimación, la Secretaria de Obras Públicas Municipal procederá a retirar el mismo de la forma más rápida y económica, quedando los elementos resultantes de dicha extracción a disposición del propietario en el Depósito Municipal por un período de treinta (30) días corridos. Cumplido el término, dichos elementos pasarán a la propiedad comunal.

Todo daño eventual que se produzca sobre estos elementos durante la acción de extracción, transporte y almacenamiento de los mismos será exclusiva responsabilidad del propietario.

Las costas que toda la tarea descripta insuma y la multa que correspondiere, deberá ser abonada en el Municipio dentro de los treinta (30) días corridos, con apercibimiento de la quita de la habilitación comercial.

ARTICULO 17º:

La presente ordenanza es de aplicación para toda la cartelería a instalarse a partir de la promulgación y entrada en vigencia de la misma.

Quienes por distintos motivos o necesidades deseen introducir modificaciones de ubicación, diseño, materiales o dimensiones respecto de carteles propios, instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, deberán cumplimentar todo lo establecido en ésta.

ARTICULO 18º:

La multa por la instalación de un cartel en la vía pública sin autorización municipal será de diez (10) módulos por cada 0,50 metros cuadrados de superficie del cartel. En el caso de que se trate de un cartel correspondiente a un establecimiento no habilitado oficialmente, se aplicará concurrentemente lo descripto en el Artículo quince.-

ARTICULO 19º:

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ordenanza, en lo relativo al uso de los materiales específicos, los carteles de inmobiliarias, los de obras públicas, los de profesionales en obra y

JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

Virginia Thomas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

los de propaganda política.-

ARTÍCULO 20°:

Los anuncios de venta inmobiliaria serán instalados dentro del predio en venta. La superficie del cartel de venta de un inmueble será de dos (2) metros cuadrados como máximo. En el caso de loteos se permitirá un máximo de ocho (8) metros cuadrados de superficie de cartel.-

ARTICULO 21°:

Los carteles de profesionales en obra, tendrán una dimensión máxima de un (1) metro cuadrado.-

ARTICULO 22°:

Para el caso de volantes, folletos u otros impresos distribuidos en la vía pública o en el interior de locales, se deberá colocar en un lugar visible la siguiente inscripción "Mantenga limpio Trevelin, no arroje este impreso en la vía pública".-

ARTICULO 23°:

En el caso de propaganda política, quedan totalmente prohibidos el pegado o pintado sobre edificios públicos y en todo elemento de equipamiento urbano; excepto los privados autorizados por su dueño.- Todo material instalado o pintura referente a alguna campaña política deberá retirarse en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores al acto eleccionario.-

ARTÍCULO 24°:

Los casos que no estén contemplados en la presente, y que contribuyan al mejoramiento del equipamiento urbano, serán estudiados en forma particular por el Ejecutivo y elevados al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 25°:

Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-

Susana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2.000, REGISTRADA BAJO ACTA 674.-----

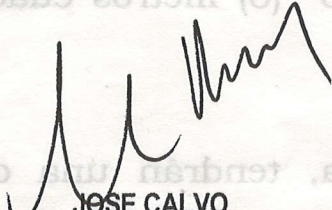
POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal .-----

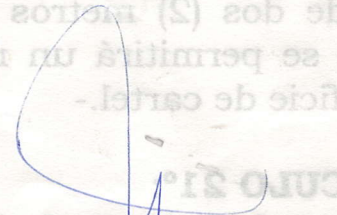


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2º Piso Edificio "El Molino"
Tel - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

los de propaganda política.-

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN.-----


JOSE CALVO
Secret. General de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
Chubut



Dr. CARLOS H. MANTEGNA
INTENDENTE
Municipalidad de Trevelin
Chubut


TREVELIN, 08 de Enero de Dos Mil Uno.-----

ARTÍCULO 23º:
En el caso de propaganda política, quedan totalmente prohibidos el pegado o pintado sobre edificios públicos y en todo elemento de equipamiento urbano; excepto los privados autorizados por su dueño. Todo material instalado o pintura referente a alguna campaña política deberá retirarse en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores al acto electoral.-

ARTÍCULO 24º:
Los casos que no estén contemplados en la presente, y que contribuyan al mejoramiento del equipamiento urbano, serán estudiados en forma particular por el Ejecutivo y elevados al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 25º:
Regístrese, comuníquese y cúmplase, archivase.-


SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT


SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

DE DICIEMBRE DE 2.000, REGISTRADA BAJO ACTA 674
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DÍA 19
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO